



## SEÑOR:

**R**ECONOCIENDO la Vniversidad Literaria de Huelca, en el vltimo Memorial de la Aſſignatura, la nueva pretencion con que intenta arrogarse el Dominio, y Patronato de dicha Vniverſidad: Hallandose esta favorecida con los mayores honores de V. M. de quien es hechura, fuera reprehensible, en quien deve corresponder à tan grandes obligaciones, dexar de poner con reverente obsequio, en la Real consideracion de V. M. las noticias convenientes, para desvanecer tan extraordinaria idea, en materia tan importante: (1) siendo los Patronatos Reales tan apreciados en todos tiempos por V. M. quanto recomendada fu defensa. (2) En la presente se darà satisfaccion à los fundamentos que alegan los Aſſignados, con que se manifestaràn mas claros los Reales Drechos de V. M.

Es el primero fundamento que alegan, la inmemorial, que desde el n. 3. hasta el 11. quieren apoyar con vn Concordado del año 1473. y varios Privilegios Apostolicos, y Reales. El Concordado siendo hecho entre los mismos Aſſignados, no pudo perjudicar à V. M. ni tampoco las confirmaciones Apostolicas, aunque fueran mas favorables, como se probò en el Informe de la Vniverſidad, desde el nu. 25. marginal.

Los Privilegios Reales q̄ menciona, no solo no favorecen la inmemorial, en la forma q̄ pretende la Aſſignatura, antes convencen ser lo

A

que

(1)

*Cum Regnum, Libio teste lib. 26. sit res inter Deos hominesque pulcherrima; in eius Dignitate amplificanda, & defendenda, quale studiū, qualisque cura adiuerari debet; cum ad iſuſitandos subditorum animos, ut Regis honorē tueanur. At & quādam Chatena ita devinxerit eos, qui imperantur cum imperante, ut si uiri à sole in hoc Orbe lux, sic à Principis honore, & gloria, subditorum Dignitas, & splendor pēdeat. Ut erudite notat D. Iacob. Valdes. in proœm. tract. de Dig. Reg.*

(2)

*Vt de Patr. Eccles. Indian. not. Solorzano to. 2. de iure Indian lib 3. cap. 2 n. 30. & seqq. ibi: Est autē, & fuit, hoc uisus Patronatus Ecclesiæ Indianorum Occidentalium tanti semper à Catholicis nostris Regibus habitu, ut multis repetitisque Schedula, & iussionibus illud Sarctum teclumq; tueri, & omni ex parte inconuisu, & illibatum sibi conservari præceperint, &c. Et cū ius illud Patronatus ab aliquibus Religiosis, & Prælatis turbaretur, refert Regiam Epistolam Peruano Proregi Principi Squillacensi missam sub data Matriti 20. Martij 1620. Vt hoc emendare curaret, & omnibus notum faceret; insiere*

la Cedula Real , en que se  
se previene: Se procure con-  
servar el Patronazgo Real,  
en materia que tanto impor-  
ta: Y que esto se guarde, aū  
en las Sacristias , y otros  
Oficios.

(3)

*Vt optimè ad intentum  
loquens de similibus con-  
firmationibus scribit P.  
Mendo de iur. Acad. lib. 1.  
q. 8. § 5. ex num. 276. ibi:  
Etenim Reges non confirmat  
vt donent, sed potius vt suā  
iurisdictionē facultare tueā-  
tur, quin intelligatur vlo  
tempore abolita , quod , &  
satis exprimunt , & ostendit  
ur, in l. 18. §. 1. ad fin.  
tit. 7. lib. 1. recvpil. Et sane  
non riterentur tot confirmationib-  
us, si semel sua iuris-  
dictioni cessissent; Sed nihil  
a primis temporibus erectio-  
nis Academia per continuā  
annorum seriem eis magis  
cordi fuit, quam Academiā  
ipsum dotare, fovere, & te-  
ges circa illam ferre , quasi  
circa partem valde praci-  
puam sui Patronatus , Do-  
minij , ac iurisdictionis. Et  
nu. 277. Et quamvis aliqua  
effet præsumptio eiusmodi do-  
nationis non subsisteret, quia  
regulariter donatio non præsumitur; iuxt. l. cum de indebito, ff. de probat. Nec solida est præsump-  
tio, quæ ex confirmatione præfata desumitur, cum ea confirmatio ad alium finem tendat; vt autem  
præsumptio concluderet ibi donationem intervenire, deberet probare eam confirmationem non posse  
ad alium finem conducere.*

(4) *Nec enim idem est possidere, & alieno nomine possidere: Nam is possidet cuius nomine  
possuetur. Ut scribit C. Celsus in l. quod meo nomine 18. in princ. ff. de adq. posses. Aliud  
est enim possidere, longè aliud in possessione esse. Ut in proposito ait Vlp. in l. si quis 10. §. 1. ff.  
de adquir. posses. & ibi DD.*

(5) *DD. in cap. si diligenti 17 de præscrip. Etiam si per mille annos sit in possessione; vt ex  
Iassone, Bald. Menoch. & alijs, docet Petr. Barbos. in l. 2. C. de præscrip. tringinta, n. 5 2. cū seqq.*

(6) *Quædam enim sunt in quibus ex post facto appetat, quid actu sit, l. quadam 16. ff. de  
reb. dubijs.*

(7) *Vt notatur in Regia Commissione Visit. D. Caroli Muñoz Episcopi.*

(8) *Commissio Regia Episcopi D. Caroli Muñoz, pro Visit. Vniver. Oscens. dat. Tolet. die  
13. Junij, anno 1596. in Statu reformato inserta.*

que la Vniversidad practicava, dependiente del  
beneplicito de V. M. cuyos sucessivos Privile-  
gios , y Confirmaciones no abdicavan el dre-  
cho à V. M. si bien eran vna continua aprobacion  
de lo que en el Real nombre de V. M.  
se exercia, mientras no los revocaban,(3) lo qual  
mas era posseer V.M. mediante los Aſſignados,  
que los Aſſignados por ſi, ó para ſi mismos.(4)

De que se deve colegit ſer dicha possession  
Precaria , en que no puede tener lugar la pres-  
cripcion que se pretende,(5) como ſe probó en  
dicho Informe desde el num. 31. Y que esta fue  
ra la inteligencia , que entonces , y siempre in-  
genuamente ſe ha tenido , ſe conoce (6) de la  
visitacion, que por Comiſſion de V. M. hizo Don  
Gaspar Figueras, Obispo de Albarracin el año  
1584. aunque prevenido de la muerte no la  
publicó , (7) y de la continuacion, y efectua-  
cion de ella , hecha por Don Carlos Muñoz,  
Obispo de Barbastro , en fuerça de la Real Co-  
mission de V.M. dada en Toledo à 13. de Julio  
del año 1596. (8) en que libre, y absolutamen-  
te dispuso el Visitador, en nombre de V.M. to-  
do lo que le pareció conveniente al govierno  
de dicha Vniversidad, y ſenaladamente à la pro-

3

vision de las Cathedras. (9) Y la misma exerció V.M. en la nominacion de Visitador, que hizo en Don Ramon de Azlor, Obispo de Huesca, mediante Comission, dada en Madrid en 13. de Deziembre 1681. (10) Suspendiendo este en fuerça de ella las provisiones de Cathedras, y perpetuando Cathedraticos, y exerciendo otros Actos, que denotavan la dicha libre disposicion, de que aun aora se observa alguno, aunque la mue rte impidiò el deseado cumplimiento de su Visita; pero jamás se dudò en dichos Visitadores de su authoridad, y jurisdicció, la qual ha continuado V. M. en todos tiempos con varios Decretos. El año de 1689. erigiò Cathedra nueva de Theologia en la Vniversidad para la Religion de San Bernardo; y en varias ocasiones ha concedido repetidas dispénsas, de Estatutos tocantes à Cathedras, y otros, que por frequentes, y notorios se omiten.

De que resulta, no solo aver sido en todos tiempos la possession de V. M. y en su Real nombre, sino tambien, que qualquiere otra possession antigua, que pretendiere alegar la Aſſignatura, se hallará interrumpida por mas de cien años, con la que V. M. exerció en las Comiſſiones de dichas Visitas, admitidas por los puestos, y observancia de Estatutos de dicha reforma, y demas Decretos de V. M. de que se dexa bien conocer, quan desasistida está de su inmemorial, y quan cierto es el derecho de U.M. pues à los demás titulos, que legítimamente le competen, y que adelante se explicarán; se añade el de la possession centenaria, que de dichas Visitas, Estatutos, Decretos, y su observācia resulta, estando aun por sola esta razon, mas à favor de V.M. que de la Aſſignatura la inmemorial que se alega. (11)

(9)  
*Vt ex serie Stat.reforma  
Vniversit.Oſcen.resultat,&  
principiū ex stat. 18.tit. De  
las Cathedras, y Cathedraticos, & ex ad.t. 1. §.  
Otros si 9. cum trib. seqq. &  
adit. 2. §. El termino 9. &  
§. Item 15. & adit. vlt. §.  
1. cumseqq.*

(10)  
*Commissio Regia Episcopi  
D. Ramon de Azlor, pro  
visit. vniꝝ. Oſcen. dat. Ma-  
rit. die 13. Decemb. anno  
1681.*

(11)  
*-anglia a oſc ob ambi-  
ob .i no ſubiendo, eob  
-nogor y .v. ob linda  
ob .cc ſib . alli ob noſo  
-oſc ob ſidubō*

(11)  
*Ex optimâ doctrina  
quam ex Molina de Hispa-  
nor. Primog. lib. 2. cap. 6.  
n. 61. & alijs tradit Suelv.  
in Cent. conf. 84. n. 2. præ-  
cipue Quando ius commună  
aſſiſit; vt ibidem nota  
Suelv. & accidit in nostro  
casu.*

La

(e)

Assig natura, siendo primera provision, y solo explicando en su alegato la possession, y no su calidad, fue facil obtenerla; pero declarada su condicion, queda sin efecto este recurso contra V. M. aprovechando solamente contra tercero Contradictor.

(12)

L. qui praecario 17. ff.  
praecario: Qui praecario fundum possidet is interdicto vti possidevis adversus omnes prater eum, quem rogarit vti potest. Idem probat textus in l. 1. §. fin. cum l. seq. ff. vti possidet.

(13)

Firma de los Assignados, obtenida en 1. de Abril de 1647. y reposicion en ella, dia 22. de Octubre de 1670.

(14)

Memorial primero de la Assignatura à V. M. ibi: Con la regla de este Estatuto se ha governado la Assignatura, y está en possession centenaria de proveer las Cathedras Mayores, y los Cursantes las inferiores, &c.

4

La Firma de Inmemorial, que menciona la Assignatura, siendo primera provision, y solo explicando en su alegato la possession, y no su calidad, fue facil obtenerla; pero declarada su condicion, queda sin efecto este recurso contra V. M. aprovechando solamente contra tercero Contradictor.

Y para que se vea la inconsecuencia con que procede en esto la Assignatura, se advierte, que despues del establecimiento de los Estatutos, para mantenerse los Assignados en el Drecho, y Possession de proveer las Cathedras, y de mas cosas concernientes à sus oficios, han obtenido varias Firmas en fuerça de dichos Estatutos: en vna del año 1647. alegaron en el art. 2.

Que conforme los Estatutos de dicha Universidad, hechos con autoridad Apostolica, y Real, pertenece la provision de todas las Cathedras de ella à los Assignados, excepto las de Bachiller, y ultimas de Dotor en cada facultad, y las tres de Artes, las quales se proveen por votos de Estudiantes. Y pro- siguiendo en los demás articulos, sobre otros puntos, fundados en los mismos Estatutos en el 5. dizen: Que dichos Estatutos de dicha Universidad de Huesca, han estado, y están en observancia,

de tal manera, que con ellos se ha governado, y regido, rige, y govierna dicha Universidad, &c. Y en el artic. 6. Que cessa ser verdad aya otros Estatutos en dicha Universidad de Huesca, que los arriba referidos, &c.

(13) Y aun en el primer memorial, que el año passado diò à V. M. la Assignatura en esta misma dependencia, reconoció, que con la regla de dicho Estatuto 18. se han governado las provisiones de las Cathedras, hasta de presente. (14) Ya ora queriendo desentenderse de dichos Estatutos, y mudando de idea, quiere tâ-

(11) ayala o lo que bien

bien mudar la causa de su possession, haciendo-la de agena propia, contra lo que el Drecho permite, (15) valiendose de los Estatutos, quando les ha parecido convenir , y desestimandolos, quando los reconocen contrarios. (16)

El segundo fundamento , con que la Assignatura , desde el numer. 11. hasta el 15. quiere apoyar su nueva pretension , consiste en el Escudo de Armas, que dize tenia la Ciudad sobre las puertas de la Fabrica antigua de la Vniversidad, y que tiene en las mazas, y en la frente de el libro de dichos Estatutos; (en su primera impression ) de que infieren el dominio , y patronato de la Vniversidad.

Las Armas , ò Inscripciones, no siempre son indicio , ni argumento de dominio, y patronato , pues son varios los motivos, porque se permite colocarlas: vno de ellos , y muy frequente, es el de aver assistido con algun socorro à la fabrica, ò à su aumento, y ornato. (17) Y por este titulo se entiende fueron puestas en el sumptuoso Portico de la Santa Iglesia de Huesca las Armas del Reyno, Ciudad, y antiquissima Familia de los Azlores; (18) y no por ello pretenden estos puestos algun dominio , ò patronato en dicha Cathedral.

Muy creible es, que la Ciudad contribuiria en esta forma à la antigua fabrica de la Vniversidad, como tambien lo ha hecho para la que de nuevo se erige , con la liberalidad, y à imitació de nuestro zelosissimo Prelado , con las cantidades que su memorial menciona ; y no devan aqui omitirse las que para el mismo efecto aplican los Cathedraticos , que es la dezima parte de sus salarios todos los años, que con 500.lib. que diò el Clauistro de dicha Vniversidad, exce-

(15)

*Nemo enim sibi ipsi causam possessionis mutare potest; l. 2. §. quot vulgo , ff. pro herede, leg. 3. §. illud pen. ff. de adq poss. ff. l. cum nemo s. c. cod. tit. Latè Donel. lib 5. Com. cap. 15. & ibi Osuald.*

(16)

*Cum tamen quod semel probatum est , amplius reprobari non possit. L. Pomponius 9. & ibi DD ff. de neg. gest. Suri. cons. 18. n. 2. & cons. 351. n. 41. P. Tho. Sanchez de Matrim. lib. 9. disp 6. n. 9. Hinc Horatius Epist. 8.*

*Quæ noctuere sequar , fugiā  
quæ profore credam:  
Romæ Tybür amem ventosus,  
Tybure Romam.*

(17)

*Vt per text. in l. fin ff. de operib. public. not. Bart. Casaneus in Chatal. glor. par. 1. consid. 13. ibi: Amplia procedere, etiam si aliquam summam , & non totam donaverit, quia talis donans, etiam arma sua apponere poterit. Et ita conciliari potest textus in l. 3. cod. tit. ex adver citat. scilicet nisi expensis in toto, vel in parte alicuius fuerit fabricata, quia tunc talis arma seu nomen suum in eadē inscribere, vel depingi facere potest. Ut idem Casan. ubi sup. cons 16. in fin.*

(18)

*Ut notat Aynsa lib. 4. cap. 2.*

## 6

den sin duda à las referidas sumas. Pudo pues la Ciudad por semejante titulo de assistencia, que es el mas verisimil, colocar dichas Armas, sin que de ello se pueda inferir el dominio, y patronato que pretende. (19)

(19) *Non enim probat hoc esse, quod ab hoc contingit abesse. L. non hoc 4. c. unde legitimi, l. neque Natales 10. C. de probat. cap. in presentia, eod. tit. cap. recipimus de Privileg. Barbos. axiom. 191. n. 2.*

(20) *Menoch. de præsumpt. lib 2. præsump. 57 num. 7. Solent enim Principes habere Cancellarios Magnos, quibus Jygitorum curam custodiaque committunt. habent & Magistratus Jygitorum Juorum custodes.*

(21) *Remigiumque dedi, quo me fugiturus abires;  
Hcu patior reis vulnera facta meis.*  
Ovidius.

(22) *Privilegio del Rey Don Pedro el IV. en la erecció de la Vniversidad, ibi: Devotione ducti solicita, quam ab infantia, vigili animo ad Preciosissimā V. B. Mariam de Salas, & ad Felicem Cōfessorem, ss. Martinum de Valdof. ra, quem Protectorrem nostrum, &c.*

(23) *Aynsa lib. 4. cap. 18. vbi loquens de Regibus Petro, & Martino, ait: Los quales entre otros Privilegios que á ésta Sertoriana Vniversidad dieron, uno de ellos fue, que de alli adelante la tuviessen por particular Patrona (habla de la Virgen de Salas) y así en las armas de que vña, está su Imagen con la de San Martin de la Val de Osfera.*

Los Escudos de Armas de las Mazas, y Estatutos, conviene en todo con el del Sello mayor de dicha Vniversidad, que segun muestra su antiguedad deve ser aun del primitivo tiempo de su fundacion; y porque en estas alajas se supone mas atencion, y cuidado en lo que en ellas se grava, por ser las que con mas puntualidad expressan el estado, condicion, y preheminencias de quien las vña, y por su importancia los Principes acostumbran tener Cancelleres, y Custodios de sus Sellos, (20) sera bien registrar las Armas de dichos Escudos; y aunque el memorial contrario menciona las Efigies, que en ellos se hallan, omite explicar el modo de su colocacion, y la razon de ella; por la qual se verá, que estos Escudos, antes ministran Armas contra la pretension de la Aſsignatura, que à su favor. (21) Ocupan lo principal del campo las Imagenes de Nuestra Señora de Salas, y de San Martin de la Val de Osfera, teniendo en medio vn Santo Crucifijo. Fue el Señor Rey Don Pedro el IV. muy devoto de ambos Santuarios de

Nuestra Señora, y San Martin, y con atencion à esta devucion, y baxo su Patrocinio, erigiò, y fundò esta Vniversidad, como se colige de su Real Privilegio; (22) y por esta razon se eligieron por Armas de la Vniversidad, como nota Aynsa. (23) Colocose tambien en dichas Armas el Santo Crucifijo, por Blason de la Religio Catholica, que en medio de diversas Sectas, que en aquel tiempo no se avian extinguidos,

professava, y à exemplo del Apostol enseñava la Vniversidad. (24)

Al pie de estas tres Sagradas Imagenes estàn accessorios tres muy pequeños Escudos: en el de medio estàn las Llaves, y Tiara de San Pedro, en reconocimiento de lo que la Sede Apostolica ha favorecido à la Vniversidad con sus Privilegios: en el de la mano drecha estàn las Armas del Reyno, y en el de la izquierda, y en vltimo lugar las de la Ciudad, en memoria de lo que estos puestos la han assistido, observandose en esta colocacion de Escudos, y Armas, la formalidad, que en semejantes casos previno el Consulto Calixtrato; (25) y atesta Casaneo ser costumbre en los Gobernadores de la Patria sin mas titulo, que (26) el de su gobierno.

De esta verdadera, aunque breve descripción de dichos Escudos, se manifiesta claramente ser las Armas principales, que contienen absolutamente de la Vniversidad, sin otro respecto, ni dependencia, que la que para su erección se tuvo de la devoción, que el Señor Rey Don Pedro profesó à los referidos Santuarios, assignandolos por especiales Advogados de la Vniversidad.

El tercero fundamento, que desde el nu. 15. alega la Aſſignatura, es decir la favorecen los tres titulos de fundacion, construcción, y dotación. Pero porque en su apoyo solo se dilata en generalidades, à que yà se ha dado satisfaccion en el antecedente Informe, se omite aqui por evitar la prolixidad.

Solo se advierte la diferencia que deve observarse entre los Patronatos de Iglesias, y de Vniversidades, quanto al modo de adquirirse por dichos titulos: Que en las Iglesias, ó Beneficios

(24)

1. Corint. 2. Non enim iulicavi, me scire aliquid inter vos, nisi Iesum Christum, & hunc crucifixum. Et Act. 18. Et disputabat in Sinagoga per omne sabbatum interponens nomen Domini Iesu.

(25)

In l. vlt. 9. 1. ff. de operibus publicis, ibi: si quis opus ab alio factū a iorn. re Marmoribus, vel alio quoquo modo ex voluntate populi facturum se policitus sit, non minus proprii titulos scrivendo, manentibus priorum titulis, qui ea opera fecissent id fieri debere senatus censuit.

(26)

Casaneo Chanc. glor. mund. p. 1. confid. 16. ibis Nam hodie videmus, quod quando fiunt opera publica, Gubernatores Patriarum in Francia, vel Iudices, armis sua eis imponunt, sed sub armis Regis.

(27)

*Cap. 2. de clesijis edific.  
cap 3. & cap. notis 25. de  
iure Patron. Can. Monasterio-  
rum, Can. filius, & Can.  
pia ment. 16. q. 7. Late-  
nian. de iure Patronat.  
p. 1. lib. 2. cap. 2. per tot.*

(28)

*Cuius supremi dominij est  
Gymnasia publica erigere;  
vt cum multis tradit Ramírez in tract. de l. Regia,  
§. 26. nro. 66) Antunez de  
donat. Reg. lib. 2. cap. 22.*

(29)

*Ita de Regibus, & Du-  
cibus israel, affirmat Paul.  
ad Hebr. cap. 11. Per fidem  
vicerunt regna, obturave-  
runt ora Leonū, exinxerunt  
imperii ignis, efugerunt aie  
Gladij, fortes facti sunt in  
bello, castra verterunt ex-  
teriorum, & de Rege Rece-  
lunto dicitur in Concil.  
Tolet. 8. Ob hoc sui Regni  
apicem à Deo solidari pra-  
optaret, si Catholica Eidei  
pereunium turmas adqui-  
reret. Eruditè Saabedra  
empress. 24. 25. & 26.*

(30)

*Ex utroque Cesar.  
Imperatoriam namque Ma-  
iestatem non solum armis de-  
coratam, sed etiam legibus  
oporiet esse armatam, vt  
vnumque tempus, & bello-  
rum, & pacis recte possit  
guvernari; vt ait Imp. Iust.  
in princ. proæm. suar. Inst.  
vnde in Cant. c. 4 dicitur:*

*Collum tuum (in quo iuxta Div. Gregor. Homil. 15. in Ezeq. legis doctrina figuratur) sicut  
Turris David, qua ædificata est cum propugnaculis, mille Clipei pendent ex ea, omnis armatura  
fortium. (quia vt Gregorius ait) Quoi illuc præcepta sunt, tot etiam pectoris nostri munimina.*

*Vt ex l. vnic. iunct. rubr. C. vt arm. vsus, lib. 11. cum Jacob. Cancer. part. 3. variar.  
cap. 13. n. 5. 13. & 14. & alijs, tradit Ramirez tract. de Leg. Reg. n. 64.*

ficios, à qualquiere que fundare, construyere, ó dotare, le tiene el Derecho prevenido de justicia su Patronato , (27) lo qual no procede en las Vniversidades; pues aunque algun puesto, ó persona particular funde, construya, y dote vna Vniversidad , el Drecho no lo constituye Patron; y solo el Principe puede por especial Privelegio còcederle el uso de algunos drechos, cò las condiciones , y limitaciones que le parecie re ; (28) y con razon se deve considerar este drecho , dependiente vnicamente de la voluntad del Principe , por lo mucho que en ello su Corona interessa, siendo las Vniversidades verdaderos Presidios , en que con las armas de la sana doctrina, y verdadera Religion, se asegura el establecimiento , y conservacion de las Monarquias , (29) no menos que en las Militares Fortalezas, à quien son comparadas, (30) las quales por semejante razon, tampoco se pueden construir, ni guarnecer sin la autoridad del Principe , à quien están reservadas. (31) De que se infiere , que aunque la Assignatura tuviera à su favor , en mejor forma de lo que están los titulos de construccion, y dotacion, que alega , nunca por si serian bastantes para constituirse Patron de la Vniversidad.

Por esto sin duda reconociendo los Assignados la insuficiencia de estos titulos, quieren so correrlos en los numeros 16. y 17. con la pos session inmemorial, y vn Catalogo de Privile

gios,

(31)

gios, y Decretos, sin que se halle alguno, que les conceda el pretenso drecho , à que yà se ha respondido.

Desde el num. 37. quiere otra vez la Assignatura persuadir , ha podido prescrivir el drecho que pretende, suponiendo para ello, no ser Regalia de la primera classe, y assi ser prescriprible; fundalo en dos razones. La primera, porque no refieren los Doctores este drecho entre los demás, que expressan ser del primer orden, y assi ha de ser del segúdo, à que facilmente se responde , que tampoco lo refieren entre los del segundo, y assi ha de ser del primero.

Y si se inquiere la razon, parece la ay mayor para atribuirse al primero orden ; porque siendo el derecho de proveer las Cathedras, efecto principal inmediato de la erección de la Vniversidad , deve juzgarse de su misma qualidad, y naturaleza; (32) y mas si se considerá ser lo formal de la Vniversidad , la elección de Maestros , y en lo que consiste el interés de el Principe, que arriba se ha contemplado; que sin duda por esto los Emperadores, que se reservaron esta facultad , de cuyos textos infieren los Doctores ser la erección de las Vniversidades Regalia del primer orden, solo hablan de la referida elección de Maestros. (33)

Ni se opone à esto el no proveer V. M. en algunas Vniversidades las Cathedras ; porque esto no convence estar cedido , ni abdicado de V.M. el derecho, entendiendo solo concedido el uso de él, con dependencia del Real beneplacito de V.M. como en esta Vniversidad se ha practicado hasta aora , y en la de Salamanca, y otras en algun tiempo ; lo qual sucede en muchas otras Supremas Regalias, cometiendose lo

(31)   
 Etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Quia etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Quia etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Quia etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Quia etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Quia etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia. Quia etiam in aliis quibus in rebus publicis vel in rebus privatis potest esse regalis, non potest esse regalia.

(32)   
 Ad tradit. per DD. in l. verum 40. ff. de furtis. Cravet. cons. 201. nu. 25. Card. Tusch. pract. conclus. lit. E. conc. 49.

(33)   
 Dicit. leg. Magistros 73 C. de profess. & Medic. lib. 10. d. l. vnicula, C. de studijs Generalibus, lib. 11. l. vnicula, C. de Professoribus , qui in Urbe constat. lib. 12. proem. Digestor. 9. hac autem tria.

## IO

(34)

*Dicit. leg. 7. C. de Professor. & Medic. lib. 10. ibi: sed quia singulis civitatis, adesse ipse non possum, iubeo quisquis docere vult, non repente nec temere profiteat ad hoc munus, sed iudicio ordinis probatus, decreta curialium mereatur.*

(35)

*In cap. 1. de consuetudine in 6. cap. litteras 9. de conces Præb. iuncto cap. de multa 28 de Præb. & Dignit Oxeda de incompat. Benef. p. 1. cap. 13. Angian. de legib. contr. 20. nu. 25. lib. 2. Rebus in prax tit. de d spens. ad plur. Benef. Pet. de Lar. de ann. lib. 2. c. 7. ex num. 11.*

(36)

*Salgado de Reg. Protec. p. 3. cap. 10. à n. 280.*

(37)

*Ita supponit idem Salgado ubi supra, ex nu. 288. & Caved. de Patronatu Regia Coronæ, cap. 4. n. 6. & cap. 5 n. 3. & 4.*

(38)

*Salgado d. part. 3 d. cap. 10. ex n. 280. ibi: Et unum non omittas, quod dicit Vallas. de iure emphiteu. q 19 n 16. vers' Kurjus cum dico: Obitinisse in causa araua, quasaam Ecclesiæ ad ius Patro. Regium pertinere, ex eo dumtaxat, quod in libro census possito in Archivo Ecclesiæ Maioris Episcopatus Comitrecen. ubi scriptæ erant Ecclesiæ, & reperiatur scriptum in margine libri, (REGIS EST) nec profuisse possessori ducetenariū,*

*nec*

concerniente à su disposicion, por no ser facil siempre al Principe, el exercerlas por si mismo, que es la razon que dà el Emperador Juliano en la referida ley 7. para permitir à los Decuriones la nominació de publicos Maestros. (34)

La segunda razon que alega, es, porque este derecho lo puede conceder el Principe: luego se puede prescribir, pues todo lo que es cedible es prescriptible: esta regla la supone tan absoluta, como si no tuviera las limitaciones, que reconocen comunmente los Doctores. (35)

Vna de ellas procede en los Patronatos Reales, y pudiera adaptarse à nuestro caso, aun quando este drecho fuera cedible, como resulta de la doctrina q trae Salgado, (36) puede el Principe ceder el Patronato q tiene en vna Iglesia, o Beneficio: (37) Y no obstante no se puede prescribir, de forma, que en qualquiere tiempo q constare aver sido Patronato Real, se restituye à la Corona, como dicho Autor con otros afirma, proponiendo el caso, que aviendo vn puesto, o persona particular, poseido por tiempo inmemorial el Patronato de vna Iglesia; y aviendose despues hallado en vn Cabreo, à la margen, correspondiente al assiento de dicha Iglesia, estar escrito *Regis est*, se adjudicò el Patronato à V. M. sin que al Posseedor le aprovechara la possession de dozientos años, ni la prescripcion inmemorial, que avia probado; y dà la razon, diciendo:

*Que en los Patronatos Reales no corre la prescripcion. (38) Y si esto procede en el Patronato de vna Iglesia, en que V. M. no tiene especial assistécia de drecho, por vna tan ligera nota marginal; con quanta mas razon deve proceder en el Patronato de vna Universidad, eri-*

*gida*

## II

gida en sus dominios , en que por ello tiene V.M. à su favor la assistencia de drecho, y auté-tica escritura de su Real ereccion , Armas de su devucion, y eleccion , possession continua da, y demas titulos, que se han manifestado, y que per-renemente claman *Regis est*; deviendose en ello reconocer el Patronato à V.M. y el Patro-cinio por V. M. à dichos Santos ; (39) y assi aunque la possession que alega la Assignatura, no tuviera los defectos, que se han ponderado, y que la hacen incapaz de producir prescrip-cion , solo por ser Patronato por su naturaleza Real, el que se disputa, se deve considerar imprescriptible, cõ lo qual se desvanecen las aparétes razones , que desde el num. 37. pondra el mé-morial contrario.

Desde el num. 43. pretende la Assignatura satisfacer à las razones, que la Universidad ale-ga en su Informe , omítese lo general hasta el num. 47. En este responde à la ley *Magistros 7. Cod. de Professor. & Medic. lib. 10.* que prueba pertenecer al Principe la eleccion de publicos Maestros, diciendo , ser texto del Emperador Juliano, que como Apostata, quiso con el pre-texto de essa ley desterrar de los publicos Ma-gisterios à los Catolicos; por cuya razon la re-vocò el Emperador Valentiniano en la l. si quis 6. *Cod. Theodos. eod. tit.* Y añade à escondido la Universidad esta noticia (como si fuera del in-tento) siendo el papel contrario quien esconde la siguiente, que es del caso, para la llana intel-i-gencia de estos textos. Y para que la piedad no tropieze indiscretamente en materia, en que pa-rece se cruza punto de Religion, se deve adver-tir, que la referida ley de Juliano, en si, es justa, como de su inspecion resulta; (40) y lo mismo

*nec etiam immemorialem  
probata cum in Patronis  
Regis non currat prescriptio.  
Sequitur Caved. ubi sup. q.  
34 n.3. & 5. ubi addic-i-  
tat Rebus in 4. tom ad L.  
Galiae, tit. de mater. posses-  
sionis prefat. n. 153.*

(39)

*Reddite ergo quae sunt  
Caesaris Caesari, & quae sunt  
Dei Do. Math. 22.*

(40)

(41)

(42)

(43)

(44)

que

## 12

(41) *L. vnic. C. de Studijs Liberal. Vrb. Romæ lib. 11. l. vnic. C. de Profess. Qui in Urbe Constantinop. lib. 12. Justin. in Proœm. Digestorū, §. hæc autem tria, cap. 2. de Privileg. in 6. & ibi gloss. & communiter DD.*

(42) *Sunt homines qui rationē bono consilio à Dñs immortalibus datam, in fraudem malitiamque cōvertunt. Cic. lib. 3. de nat. Deor & in cap. vlt. de rescript. Nonnulli diversis modis, Litteris Apostolicis abutuntur, qui quos volunt fatigant indebitè per easdem.*

(43) *In l. 1. §. sed ne ex multitudine circa fin. C. de veter. iur. enuclean.*

(44) *Canon. in istis 3. §. 1. quart. distinc. ibi: Leges instituuntur cum promulgantur, firmantur cum moribus videntium aprobantur.*

(45) *Dicit. Can. 3. in istis temporibus legibus quamquā de his homines iudicent cum eas instituant; tamen cum fuerint instituta, & firmata, non licebit de ipsis, sed secundum ipsas iudicare.*

que ella establecen otros textos de ambos Drecchos, à que no se adapta la referida solucion: (41) Lo que en Juliano se reconociò injusto, fue el abuso de dicha ley, (42) desterrando cō ella à los Catolicos de los publicos Magisterios: Valentiniano , pues , no revocò la ley , antes confirmando la tacitamente, y usando mejor de ella , y de la facultad , que como à Principe le competia , permitiò la publica enseñanza à los Catolicos, como se colige de la L. 6. y Comento de Gothofredo , que cita el memorial contrario. Y esto mismo convence pertenecer por drecio al Principe la eleccion de Maestros publicos, (que es lo que la Vniversidad defiende) assi por el texto de Juliano, como por el de Valentiniano, y los demas que lo compueban, pues hallándose igualmente insertos en el Drecio , tienen la igual autoridad que les diò Justiniano , (43) y la comun aprobacion , (44) sin que agora se pueda juzgar de ellas, sino segun ellas. (45)

Desde el num. 48. para excluir à V. M. la Assignatura del verdadero Dominio, y Patronato de la Vniversidad, distingue dos generos de Patronatos : Vno es solamente honorifico, y de Protección ; y otro efectivo, y de presentacion: El primero, dice, solamente compete à V. M. como à Principe, por la razon de General Protector; pero no el segundo, por no pertenecerle la presentacion , y nominacion de Maestros, y Cathedraticos.

Este discurso queda bien convencido, con lo que V.M. ha practicado en las referidas Visitas, Estatutos, y otros Decretos, como se ha explicado ; pues todo lo que en fuerça de ellos han exercido los Assignados, ha sido en nombre de V. M. Deviendose à V.M. atribuir las nomina-

ciones de Cathedraticos, que los Assignados han hecho; (46) Manifestando por ello ser el Patronato de U. M. no solo de Proteccion, sino de Presentacion. Y por esto en la Real Comission, concedida por V. M. al Obispo D. Ramon de Azlor, para visitar la Vniversidad, se enuncia ser V. M. *Patron, y Protector de ella.* (47) Deviendose advertir, no dice *Patron Protector*, en que solo parece se explicaria el Patronato de Proteccion: sino *Patron, y Protector*; en que se declaran ambas qualidades de Patronato especifico, y generica Proteccion, que quiere distinguir la Assignatura. Hallase V. M. tambien enunciado Patron en la Comission Apostolica para dicha Visita. (48) Y ambas Comissions Apostolica, y Real, fueron presentadas al Obispo, Cabildo, Ciudad, y Vniversidad en el año 1682, y por dichos Puestos loadas, y admitidas; y en fuerça de ellas se passò à executar muchos actos en dicha Visita, con general aprobacion de dichos Puestos.

Ni es verisimil, que en vna Comission tan formal, y en cuyo despacho se procede con tanta circunspeccion, se vsara del termino *Patron*, en el sentido, impropio, y generico de solo Patrocinador: Ni en esta acpcion podia V. M. vsar de tan cumplida facultad, como las Comissions de Visitas contienen, y los Visitadores han exercido, perteneciendo este derecho solamente al Patron, y Señor efectivo, y especifico, como en el primero Informe se manifestò. Y no es pequeño argumento el llevar V. M. propinas en todos los Grados, y Facultades, como si fuera Doctor en ellas; reconociendo la Vniversidad con esta corta demonstracion, el Dominio y Patronato que V. M. tiene en ella.

sol

D

Def-

(46)

*Omnia enim merito nostri facimus: quia ex nobis omnis eis imparitur autoritas, l. i. s. sed ne ex multitudine in fin. C. de veter. iur. enucl.*

(47)

Comission Real al Obispo Don Ramon de Azlor, para visitar la Vniversidad, ibi: *Como Patron, y Protector, que somos de dicha Vniversitat Literaria, os dezimos, y cometemos, &c.*

(48)

Comission del Nuncio al mismo Visitador, ibi: *Cum itaque pro parte Serenissima Catholicæ Maestatis, tanquam Asserti Patroni Vniversitatis Oscens. in Regno Aragoniae fuerit nobis nuper exposatum; si que embaraze la palabra *Afferti*, pues nadie duda se pone de titulo siempre en los Despachos Apostolicos, aú que el Patronato sea cierto, por no perjudicar jamás en ellos á la Sede Apostolica; antes bien califica ser especifico el Patronato, porque en el generico, y de sola proteccion, como no puede temer perjuzio, y es indubitado, no se hablaria con la enunciativa *Asserti Patroni*, si absolutamente enuclaria á V. M. *Patron.**

(49)

## 14

Desde el num. 50. empieza à disminuir la liberalidad de que los Señores Reyes han vsado siempre con esta Vniversidad: Y pone en disputa, si la Vniversidad se fundò en los Patios del Real Palacio , queriendo persuadir no averse hecho donacion del Palacio à la Vniversidad, hasta q para su dilatacion, se le concediò el año 1611. Refriendo, no sin violencia, à esta donacion, la que del Señor Rey Don Pedro el IV. escribe Mendo. (49) Pero esta consideracion, facilmente se desvanece, suponiendo era dicho Real Palacio de la Magnificencia, y dilatacion, q mostravan los Torreones, y Piezas, que al lado de la Fabrica antigua de la Vniversidad avemos alcançado, y las ruinas, y fundamentos, q aviendo derribado dicha Fabrica se han descubierto; cuyo Palacio servia, no solo de ostentoso Alcazar , y habitacion de los Serenissimos Señores Reyes, sino de Presidio , y mayor Fortaleza de la Ciudad, como manifiesta su principal Torre, bien celebrada , por la Campana, que desde ella sonò por todo el Orbe, (50) dilatandose sus edificios , y Plaza de Armas por toda la circunferencia, de lo que aora llamamos Plaza de Escuelas , comprendiendo la Iglesia de la Azuda, q aora es del Seminario, (51) y otros mas distantes espacios, como se manifiesta en la referida donacion del año 1611. la qual no supone no averse fundado la Vniversidad en su principio en el ambito de dicho Palacio, sino q no aviendolo ocupado mas, que vna limitada porcion, suficiente à la cortedad del edificio, q aora se ha derrivado. Y aviendolo dispuesto el Obispo Muñoz en su Visita, se dilatarà dicha Fabrica, (52) fue necesario recurrir à la liberalidad del Señor Rey Felipe III. suplicandole concediera para ello

los

(48)

*Memoria de la Universidad de Huesca*  
Comisiones legales de la Universidad  
Bo. D. 90. R. 20. n. 13. 1611

(47)

*Comisiones legales de la Universidad*  
Bo. D. 90. R. 20. n. 13. 1611

(49)

*Mendo de iure Acad. lib. 1. q. 6. n. 100. ibi: Petrus IV. Rex Aragoniae anno 1354. eam instauravit, suumque Palatium ad adiunctionem donavit; ac plura Privelegia concessit.*

(50)

*Aynsa lib. 1. cap. 21. Aynsa lib. 1. cap. 21.*

(51)

*Idem Aynsa dict. lib. 1. cap. 14.*

(52)

*Estat. 1. de la Reforma tit. De la necesidad que tiene la Universidad de Huesca de nuevas fabricas.*

15

los espacios necessarios de su Real Palacio , co-  
mo su Magestad lo executò , y refiere Aynsa ,  
(53) con cuya concesion , y con los despojos de  
la canteria de dicho Palacio , se fabricaron el  
Theatro , y las Aulas de Artes ; y oy tambien se  
construye la nueva Fabrica . Finalmente à quien  
huviere visto la situacion de esta Vniversidad , y  
espacios de dicho Palacio , todo colocado en la  
cima del Monte de esta Ciudad , no se le podrá  
ocultar esta verdad . (54)

Desde el num. 65 . hablando la Aſſignatura  
de la Dotacion , y Aplicacion de frutos , que hi-  
zo el Señor Rey Felipe Segundo , quiere dar à  
entender fue limitada en cōparacion de las ren-  
tas , que por la ſuprefion de algunos beneficios ,  
yà antes gozava . Pero porque esta queſtio es de  
hecho , y ſu decision conſiste en reconocer los  
libros de las rentas de la Vniversidad , examinā-  
do la qualidad , y origen de ellas , ſe convencerà  
quanto exceden las q̄ ha aplicado V.M. à las de-  
mas , las quales aun ferán mucho menos para el  
merito q̄ pretende la Aſſignatura , ſi ſe descuen-  
tan , como es razon , las que eran de Patronatos  
eſtraños , y particulares .

Y aun quando fueran de mayor ſupoficion  
las rentas ſuprefas por Obispo , y Cabildo , nun-  
ca ferian bafiantes para adquirir por ellas el Pa-  
tronato en la Vniversidad . (55) A mas , que ha-  
llandose V. M. antecedentemente conſtituido  
legitimo Patron , por la erección , y demás titu-  
los , como ſe ha probado , no pudieron los Aſſig-  
nados , con las referidas ſuprefiones perjudicar  
elſe drecho privativo de V.M. (56)

En todo lo que hasta el num. 60. ſe alega ,  
ſuponen los Aſſignados eran Patronos antes de  
la aplicacion de los frutos de la Real Casa de

Mon-

(53)

Aynsa lib. 5. cap. 7. fol.

640.

(54)

*Non potest civitas aſſo-  
di ſupra montem poſſita.  
Math. cap. 5.*

(55)

*Vt eſt ſup. notatum ex  
num. 26. margin.*

(56)

*Fundamentum aliud ne-  
mo potest ponere, præter id  
quod poſſitum eſt; vt alias  
dicitur in Can. cum Paulus  
26. 1. q. 1.*

## 16

Montearagon ; pero siendo notoriamente falso este supuesto , cessen todas sus consideraciones.

(57) Desde el num. 60. arguye dicho memorial contra el Patronato de V.M. diciendo , que en la aplicaciõ de las rentas de Montearagon , no se reservò dicho Patronato , como el de la Maestrescolia , y assi no le deve competir , como , ni le compete en el Seminario , ni Convento de Santa Clara , que participaron de dicha dismembracion . Aqui supone , que V.M. no era Patron antes de dicha dismembracion ; pero aviendolo si- do desde su ereccion , queda convencido esse supuesto . De que resulta no era necesario en la Bula de dicha dismembracion reservarse el Pa- tronato , que yà por derecho le competia . (58)

Ni aun en la Maestrescolia fue necesaria expre- sa reservacion del Patronato , pues sin ella por su ereccion se le devia à V.M. (59)

El Seminario aviendose de erigir , segun la forma del Concilio Tridentino , no era facil , ni conveniente para el intento de dicha ereccion estar el Patronato , y Gobierno en otras perso- nas , que las diputadas por dicho Concilio , (60) la donacion que hizo V.M. al Convento de Sa- ta Clara , solo fue en consideracion de ser yà fun- dacion Real , sin pretender V. M. por ello espe- cial derecho con este socorro .

Desde el num. 64. intenta persuadir el me- morial contrario , no tiene V. M. facultad de nombrar Visitador de esta Universidad , con ab- soluta potestad de disponer en lo concerniente à las provisiones de Cathedras , y lo demas per- teneciente à dicha Universidad . Pero esto no- toriamente se convence del tenor de las Comis- siones de dichas Visitas , y de lo que se ejecutò

en

*Sublato antecedenti, cor-  
runt, & consequens leg. nam  
origo 8. ff. quod vi, aut clam.  
l. veteres 4 ff. de iun. adtūq.  
privat. Flamin. Parif. de  
resig. Benef. lib. 9. q. 25.  
num. 36.*

*Frustra praebibus impre-  
tatur, quod à iure communi  
conceditur. Leg. Imperatores  
14. ff. de Privileg. cred. l.  
1. C. de thesauris lib. 10.*

*Cap. significavit 41. &  
ibi Abbas de testib. Rota  
decis. 5. de iure Patronat. in  
antiquis, & in causa Immo-  
len. iuris Patron. Jep. Junij  
1577. coram Cantucio; tra-  
dit. Uivian. de iure Patr.  
p. 1. lib. 1. cap. 2 n 50.*

*Conc. Trident. sess. 23.  
de reformat. cap. 28.*

*V. M. Visitator qual. 15. 17  
aliquam. de. manu*

*ou halle remuneratio  
bi visitas, quando 1500 da  
estilo 17. 1500 visitas 1500  
eulogia 1500. qual. 15. 17  
1500. da*

en la que hizo Don Carlos Muñoz, cuyos Estatutos se observan, como se ha dicho por los mismos Assignados. (61)

Desde el numer. 68. quiere probar ser esta Universidad Eclesiastica; pero en que sentido esta, y cualquier Universidad, erigida por Principio Secular, siendolo tambien ella, se aya de considerar Eclesiastica, se explicò en el antecedente Informe con los Doctores mas clasicos, que tratan de esa materia, y preservan siempre los drechos del Principe Secular. (62)

Desde el num. 73. deseal el memorial contrario satisfacer al argumento, que contra su pretension se haze, de que pues dicho Visitador pudo en los referidos Estatutos quitar las Cathedras à los Cursantes, y darlas à los Assignados, y despues restituirles algunas de ellas, y dar voto al Retor de la Universidad, que no le tenia; podrá tambien V.M. assumirse dichas provisiones, y encomendarlas à quien fuere de su Real agrado; pero las razones con que ocurre à este argumento, son tan debiles, que no necessitan se alargue este Informe en su impugnacion, para mantener la verdad. (63)

Desde el num. 83. quiere afectar la Assignatura no ser conveniente à la causa publica mudar el estilo en las Provisiones de Cathedras; pero siendo tan notorios los motivos que convencen lo contrario, como en otra parte se ha manifestado, y que facilmente se comprehenden, se omite su repeticion. (64)

Con la demonstracion evidente que resulta de este Informe, y del antecedente de la Universidad, se manifiestan los claros drechos del verdadero Patronato, y dominio que V.M. tiene en ella, y que siempre ha exercido, y jamás

(61)

*Observantia subsecuta longo tempore inducit ratificationem actus praecedentis; & voluntas presumitur intervenisse in actu per observantiam subsecutam diutius servatam; ut ex Socin. Castr. Alex. & alijs tradit Card. Tusch. pract. concl. lit. O. conc. 59. n. 17. & 18.*

(62)

*Informe de la Universidad ex num. 12. marg. & latissimè P. Andrie Mendo de iur. Acad. lib. 1. vbi per plures questiones ex n. 219. usque 294. exactè et rotâ explicat, & eruditè ad nostrum intentum comprobat.*

(63)

*Tantam semper potentiam veritas habuit, ut nullis machinis, aut cuiusquam hominis ingenio, aut arte subverti potuerit: & licet in causis nullum Patronum, aut defensorem obtinat, facile se per se, ipsa defendit. Cicer. orat. in Vatin.*

(64)

*Notorium enim non indiget probatione gloss. ab omnibus admissa in clem. appellanti de appellat. Felin. in cap. cum ordinem de rescript. Menoch. de recuperand. remed. 15. n. 264.*

## 18

se han dudado, sin que los puedan obscurecer las sombras, que la Assignatura en su nueva pretension les ha querido oponer, sirviendo estas solamente de acero al dorso del espejo de la verdad, para representarse cō mas perfecció la que se contiene en esta defensa, (65) en la qual la Vniversidad, y los que en su nombre, y por comission suya las ofrecen à los Reales pies de V.M. no tienen otro impulso, q el del servicio de Dios, y de V.M. cuyos son vnicamente (66) los Drechos que se defienden; ni otro interès, que el de cumplir con su innata, y primera obligacion; que como tan leales, y favorecidos Vasallos de V.M. reconocen en su mayor lustre, y ornato, como ingenuamente lo han deseado ejecutar en argumēto de su fidelidad; vt cum Valdes. *vbi sup.* dicere liceat:

**HINC ARGUMENTVM DEDVCITVR  
PERSPICVVM, ET VRGENS, QVANTVM  
VNVSQVISQUE SVBDITORVM  
REGI, VT CAPITI, CORDIQVE SVO,  
HIS INGENVIS DOTIBVS, QVIBVS  
ORNATVS EST, OPITVLARI DEBEAT,  
PRÆCIPVE ADDIGNITATEM  
REGIAM, REGNIQVE AVTHORITATEM  
PVBLICAM TVNDAM.**

(65)

*speculum non reddit imaginem, nisi susternas vitro stannum, aut es, quod imaginem non sinat perfluere;*  
Erasmus Reterodan. in similib.

(66)

Como lo confiesan los mismos Assignados, en vn Memorial, que à V. M. dieron el año de 1687. en que dizen, es V.M. vnico Patron, y Protector desta Universidad.

(67)

*Ergo neq; regi majoritate  
-naturae deinde ex  
-dignitate etiam  
-ercentur res ipsas  
-ebo sum, et exortus modic  
-et dicit etiam ut videt  
-tissimis, inquit, dicitur, siq;*

(68)

*videtur enim nobis  
-ebo sum, et exortus modic  
-et dicit etiam ut videt  
-tissimis, inquit, dicitur, siq;*